REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente Nro. **160-102-027-2004**, donde obra la resolución N° **03-02-01-000686 del 01 de julio de 2004**, mediante el cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A**, identificada con NIT. 890.930.060-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** para uso agrícola y doméstico, en beneficio de la Finca El Porvenir, ubicada en la Comunal El Diez, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años.

Por medio de la resolución N° **200-03-20-99-1876 del 15 de diciembre de 2014**, se prorrogó el permiso de concesión de aguas subterráneas, por el termino de diez (10) años. El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 06 de enero de 2015.

Mediante Oficio con radicado N° **200-34-01.59-6462 del 30 de octubre de 2024**, la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A**, identificada con NIT. 890.930.060-1**,** solicitó prorroga del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 25 de agosto de 2026, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° **400-08-02-01-2302 del 01 de septiembre de 2026**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

6. Conclusiones

Parámetros Hidráulicos del acuífero bombeo.

Método	*Parámetro*	*Valor*
Cooper-Jacop Bombeo	*Trasmisividad Hidráulica (m²/min)*	*174*
	Conductividad Hidráulica (m/d)	*5*
Cooper-Jacop Recuperación	*Trasmisividad Hidráulica (m²/d)*	*186*
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	*5.2*
C. E.(lt/s/m)		*0.5*
Coeficiente de almacenamiento		*-*

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 005 de septiembre de 2020, la prueba de bombeo fue supervisada por CORPOURABÁ mediante la asistencia de personal técnico y la instalación de un dispositivo de medición continua de nivel, lo que permitió un monitoreo integral durante toda la prueba.

Los datos reportados por el usuario son coherentes con los registros obtenidos por el equipo de medición, presentando únicamente leves variaciones, las cuales se atribuyen a factores como cambios en la presión atmosférica, la topografía del terreno y pequeñas diferencias en la profundidad de instalación del dispositivo.

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de cooper-Jacob y Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 150 m²/día.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

1. Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se determina que es viable desde el punto técnico ***PRORROGAR*** *la concesión de aguas subterráneas para uso* ***INDUSTRIAL Y DOMESTICO,*** *relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las siguientes características:*

Característica	Finca El Provenir
Uso	Agrícola y Doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	272
Cauda (l/s)	5
Horas/día	2,16
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	21,84
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 45' 55,6" N Longitud oeste76° 45' 47,88" W

2. Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario, con las siguientes consideraciones:

Metas de reducción:

Descripción	Consumos (m3/mes)	Año 1 Ahorro de agua (%)	Año 2 Ahorro de agua (%)	Año 3 Ahorro de agua (%)	Año 4 Ahorro de agua (%)	Año 5 Ahorro de agua (%)	Consumo final (m3/mes)	Ahorro de agua del plan (%)
Tanque de desmane, desleche y recirculación	601	0	5%	1%	2%	2%	2%	556
Consumo doméstico	280	0%	0%	0	5%	0	5%	0
Lavado de empacadora	30	1%	1%	1%	1%	1%	28	5
Preparación de herbicidas	15	5	0%	0%	0%	0%	0%	15
Curado de coronas	6	6	0%	0%	0%	0%	0%	6
Lavado uniformes fumigadores y embolsadores	16	7	0%	0%	0%	0%	0%	16
Lavado de racimos con cochinilla	162	2	0%	0%	0%	0%	0%	162
Activación de pediluvios	6	4	0%	0%	0%	0%	0%	6
Pérdidas del sistema	44	2	0%	1%	1%	2%	2%	41
Total	1162	6						1109

El usuario propone una meta del 4.6% al finalizar el programa quinquenal.

Costos del plan quinquenal

COMPONENTE	U-M	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Costo ($)
Reforestación de canales primarios y secundarios (Rizomas de Bore)	Unidad	1280	1280	0	0	0	$1.502.000
Seguimiento a los consumos de agua de proceso.	m3 mensuales	1	1	1	1	1	$0
Mantenimiento caseta pozo profundo	Unidad	0	1	0	1	0	$1.700.000
Mantenimiento planta de recirculación	Unidad	0	1	0	0	1	$3.000.000
Reparación de redes hidráulicas y control de fugas	Metros	2	2	2	3	3	$1.500.000
Instalación ahorradores agua para orinales/sanitarios	Unidad	0	2	0	1	0	$600.00
Educación Ambiental	Taller	1	1	1	1	1	$0
PLAN DE INVERSIÓN TOTAL							$8.302.000

3. *Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:*

- *El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.*
- *El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en http://tasascorpouraba.gov.co.*
- *Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.*
- *presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.*
- *No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.*
- *Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.*
- *Contar siempre con el permiso de vertimientos vigentes de aguas domesticas e industriales de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...*"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...*El Ambiente es patrimonio*

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social….

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(…) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley… encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (…)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(…)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

…

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente:

"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

"Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento…"*

"Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión…"*

Que dentro del trámite que nos ocupa es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece:

"… Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública…"

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (…)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a la revisión integra efectuada al expediente que nos ocupa y conforme a lo contenido en el informe técnico N° **400-08-02-01-2302 del 01 de septiembre de 2026**, se concluye lo siguiente:

- La concesión de aguas subterráneas prorrogada mediante la resolución N° **200-03-20-99-1876 del 15 de diciembre de 2014**, se confirió por el término de diez (10) años, por lo cual teniendo en consideración que el acto administrativo quedó ejecutoriado el 22 de enero de 2015, y su vigencia era hasta el 22 de enero de 2025, se observa que la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental fue elevada dentro de los términos establecidos para ello.

- Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 005 de septiembre de 2020, la prueba de bombeo fue supervisada por CORPOURABÁ mediante la asistencia de personal técnico y la instalación de un dispositivo de medición continua de nivel, lo que permitió un monitoreo integral durante toda la prueba.

- Los datos reportados por el usuario son coherentes con los registros obtenidos por el equipo de medición, presentando únicamente leves variaciones, las cuales se atribuyen a factores como cambios en la presión atmosférica, la topografía del terreno y pequeñas diferencias en la profundidad de instalación del dispositivo.

- Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de cooper-Jacob y Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 150 m²/día.

- El programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, presentado se encuentra acorde a lo establecido al Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se reglamentó la Ley 373 de 1997 y a lo dispuesto en la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, con una meta de reducción del 4.6% y un plan de inversión de OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/L ($8.302.000).

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico N° **400-08-02-01-2302 del 01 de septiembre de 2026**, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA y que la solicitud radicada bajo el consecutivo N° **200-34-01.59-6462 del 30 de octubre de 2024**, fue allegada dentro del término establecido. Por lo tanto, se concederá la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución N° **03-02-01-000686 del 01 de julio de 2004**, en los términos que se consignarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A**, identificada con NIT. 890.930.060-1, el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** para uso agrícola y doméstico, en beneficio de la Finca El Porvenir, ubicada en la Comunal El Diez, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Característica	Finca El Provenir
Uso	Agrícola y Doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	272
Cauda (l/s)	5
Horas/día	2,16
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	21,84
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 45' 55,6" N
	Longitud oeste76° 45' 47,88" W

Parágrafo 1° El término por el cual se prorroga la presente concesión es por diez (**10**) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA-** presentado por la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A**, identificada con NIT. 890.930.060-1, teniendo en cuenta las actividades propuestas, con un presupuesto quinquenal de inversión en los términos que se describen a continuación:

Metas de Reducción

Descripción	Consumos (m3/mes)	Año 1 Ahorro de agua (%)	Año 2 Ahorro de agua (%)	Año 3 Ahorro de agua (%)	Año 4 Ahorro de agua (%)	Año 5 Ahorro de agua (%)	Consumo final (m3/mes)	Ahorro de agua del plan (%)
Tanque de desmane,	601	0	5%	1%	2%	2%	2%	556

desleche y recirculación								
Consumo doméstico	280	0%	0%	0	5%	0	5%	0
Lavado de empacadora	30	1%	1%	1%	1%	1%	28	5
Preparación de herbicidas	15	5	0%	0%	0%	0%	0%	15
Curado de coronas	6	6	0%	0%	0%	0%	0%	6
Lavado uniformes fumigadores y embolsadores	16	7	0%	0%	0%	0%	0%	16
Lavado de racimos con cochinilla	162	2	0%	0%	0%	0%	0%	162
Activación de pediluvios	6	4	0%	0%	0%	0%	0%	6
Pérdidas del sistema	44	2	0%	1%	1%	2%	2%	41
Total	1162	6						1109

Plan de Inversión

COMPONENTE	U-M	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Costo ($)
Reforestación de canales primarios y secundarios (Rizomas de Bore)	Unidad	1280	1280	0	0	0	$1.502.000
Seguimiento a los consumos de agua de proceso.	m3 mensuales	1	1	1	1	1	$0
Mantenimiento caseta pozo profundo	Unidad	0	1	0	1	0	$1.700.000
Mantenimiento planta de recirculación	Unidad	0	1	0	0	1	$3.000.000
Reparación de redes hidráulicas y control de fugas	Metros	2	2	2	3	3	$1.500.000
Instalación ahorradores agua para orinales/sanitarios	Unidad	0	2	0	1	0	$600.00
Educación Ambiental	Taller	1	1	1	1	1	$0
PLAN DE INVERSIÓN TOTAL							$8.302.000

Parágrafo 1. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua, se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

Parágrafo 2. El año número uno (1) para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua corresponde al año 2026.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A**, identificada con NIT. 890.930.060-1, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.

2. El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en http://tasascorpouraba.gov.co.

3. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.

4. Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

5. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.

6. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

7. Contar siempre con el permiso de vertimientos vigentes de aguas domesticas e industriales de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.

ARTÍCULO CUARTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO NOVENO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A**, identificada con NIT. 890.930.060-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por utilización de las aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A**, identificada con NIT. 890.930.060-1, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO VIGÉSIMO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ***De la firmeza:*** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		16/09/2026
Revisó:	Alex Córdoba Urango		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160-102-027-2004.